

Huaraz, 05 de abril de 2024.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 037 - 2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE

VISTOS

El Informe Legal N° 099-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 05 de abril de 2024 y el Expediente (SISGEDO) N° 00444528, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)"; por lo que, de acuerdo al citado principio, queda patente que las actuaciones que ejerce la Dirección Regional Agraria de Ancash (DRAA) en la evaluación de los medios impugnatorios presentados por los administrados, se supeditan al estricto cumplimiento del marco legal vigente aplicable al régimen jurídico de los recursos administrativos previsto en el Capítulo II del Título III del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, establece que los Gobiernos Regionales a los que se ha transferido la función específica del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ejecutaran a solicitud de parte, los procedimientos administrativos vinculados al catastro Rural, Previstos en el Capítulo IV del Título V del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, así como los servicios que deriven de la actividad catastral;

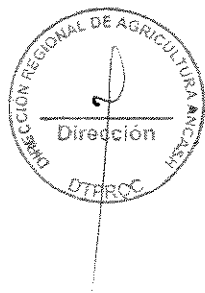
Que, mediante solicitud presentada de fecha 29 de marzo de 2017 el administrado AMADO HERNAN MARTEL LOARTE, solicita expedición de Certificado Negativo en Zona Catastrada, adjuntando copia literal y memoria descriptiva, copia de DNI, CD;

Que, mediante solicitud presentada de fecha 05 de marzo de 2018 el administrado AMADO HERNAN MARTEL LOARTE, anexa planos y memoria descriptiva al expediente N° 444528-2017;

Que, mediante Oficio N° 2486-2018-GRA-DRA/DTPRCC/UT de fecha 21 de noviembre de 2018, se notifica el Informe Técnico N° 2458-2018/DTPRYCC/CVGM/UT de fecha 20 de noviembre del 2018, al administrado AMADO HERNAN MARTEL LOARTE, el cual mediante solicitud de fecha 10 de octubre de 2019 levanta las observaciones;

Que, mediante Oficio N° 149-2020-GRA-DRA/DTPRCC/UT de fecha 28 de enero de 2020, se notifica el Informe Técnico N° 134-2020/DTPRYCC-UT de fecha 28 de enero de 2020, al administrado AMADO HERNAN MARTEL LOARTE, el cual mediante solicitud de fecha 03 de marzo de 2020 levanta las observaciones;

Que, mediante Informe Legal N° 017-2020-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 18 de marzo de 2021 concluye que para continuar con el trámite solicitado por el administrado ALONZO HERNAN MARCOS PINEDA, deberá subsanar la observación ya indicada en el numeral 2.3 literal d) del presente informe legal, debiendo adjuntar el documento de División y Partición, por escritura pública dentro del plazo de 30 días hábiles de recepcionado, bajo apercibimiento en conformidad al artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tomando en cuenta la Directiva N° 002-2014-SUNARP, para continuar con el trámite petitionado, la cual fue notificado mediante carta N° 135-2021-GRA/GRDE/DRA-A/DTPRCC-UL;





Que, mediante solicitud de fecha 05 de mayo de 2021 el administrado ALONZO HERNAN MARCOS PINEDA levanta las observaciones, adjuntando Testimonio de Compra venta, Testimonio de aclaración de compra venta, copia legalizada de la ficha registral del predio adquirido en el año 2021, copia legalizada del proceso judicial signada con Exp. 2007-239-CI, ante el juzgado Mixto de Bolognesi, edictos realizados en el Exp. 259-2016 del Juzgado Mixto de Chiquian, copia del proceso judicial asignado con Exp N° 196-2013 ante el Juzgado Mixto de Chiquian, Informe Pericial N° 007-04-JMPB/REPEJ-NCC-LAG;

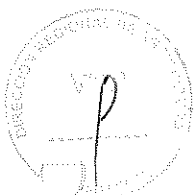
Que, mediante solicitud de fecha 03 de enero de 2021 el oponente MEJIA COTRINA JULIO interpone oposición al trámite de Certificado Negativo en zona Catastrada, Visación de planos con fines judiciales titulación de propiedad entre otros, la cual fue resuelto mediante Resolución Directoral N° 068-2021-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC de fecha 15 de agosto de 2021, con el que se declara improcedente la oposición interpuesta por JULIO MEJIA COTRINA, la cual quedo consentida mediante Informe Legal N° 375-2021-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 18 de octubre de 2021, a pedido del apoderado de AMADO HERNAN MARTEL LOARTE SEÑOR ALFONZO HERNAN MARCOS PINEDA con fecha 12 octubre de 2021;

Que, mediante Informe Legal N° 203-2022-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 18 de agosto de 2022, concluye no es procedente continuar con el trámite de la solicitud de emisión del certificado Negativo de Zona Catastrada, por tener la condición de observado según indica el numeral 2.8 del presente informe;

Que, mediante solicitud presentada de fecha 14 de octubre de 2023, el administrado ALONZO HERNAN MARCOS PINEDA, levanta observación a la Carta N° 1292-2022-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-D de fecha 29 de septiembre de 2022, adjuntando copia del peritaje del juzgado y fiscalía, copia de los dos testimonios de compra venta y aclaración, copia de la carta cursada;

Que, de la revisión del expediente administrativo se tiene que mediante Informe Legal N° 017-2020-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL, se observa que de fojas 08,09 y 10, obra la partida registral de la SUNARP, el plano en la que indica la inscripción primera de dominio a favor de Amado Hernán Martel Loarte, además en el asiento 002 indica que el inmueble por compra venta paso en copropietario para Mesías William Martel Loarte y Bertila Brrovic de Martel, en un porcentaje de 33.333%, para Juan Glicer Martel Loarte y Josefina Santiago de Martel, en un porcentaje de 3.333%, y para Rosa Campos Ronquillo, en un 33.333% transferido por el anterior propietario, donde el administrado deberá adjuntar el documento de División y Partición, por escritura Pública de los predios;

Que, mediante Informe Legal N° 203-2022-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL, se tiene que el administrado adjunta una memoria descriptiva y un juego de planos del predio Colpa y anexos, dichos documentos técnicos ante las subsanaciones realizadas señala que tiene un área de 900.0981 has(todo ello retirando las lagunas observadas mediante informe técnico N° 134-2020-GRA-GRDE-DRA/DTPRCC-UT, aunado a ello el administrado subsana la observación emitida en el informe legal N° 017-2020 adjuntando diversos documentos, entre ellos la escritura de compraventa de fecha 22 de junio de 2001 celebrado ante notario, en donde señala que transfiere una parte del predio inscrito en la ficha N° 6479 de la SUNARP, que consiste en un área de 403.00 HECTAREAS, asimismo mediante escritura pública de aclaración de compra venta de fecha 09 de agosto de 2002 celebrado ante notario precisan los linderos y las medidas perimétricas y precisa el área de 403.00 hectáreas, el cual discrepa totalmente del área señalado en la memoria descriptiva y planos que figura un área de 900.0981 Has encontrándose incluso fuera del rango de tolerancia catastral, en consecuencia a fin de emitir el Certificado Negativo los datos técnicos consignados en los planos y memorias descriptivas deben coincidir con la descripción de compra estipulado en el contrato de compraventa;





Que, a la fecha se ha derogado Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, con el cual el administrado ALFONZO HERNAN MARCOS PINEDA solicito Certificado Negativo en Zona no Catastrada y de acuerdo a que a la fecha se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado el 27 de julio de 2022, con el que se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, que entró en vigencia desde el 28 de julio de 2022, el administrado deberá adecuar su pedido de acuerdo a Ley, por lo que se deberá declarar IMPROCEDENTE el pedido del administrado;

Que, mediante Informe Legal N° 99-2022-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 05 de abril de 2024, se declare IMPROCEDENTE la solicitud del administrado ALFONZO HERNAN MARCOS PINEDA sobre otorgamiento de CERTIFICADO NEGATIVO EN ZONA NO CATASTRADA, porque a la fecha se ha derogado el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, se DEJE a salvo el derecho del administrado a iniciar nuevo procedimiento de acuerdo al Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado el 27 de julio de 2022, con el que se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145;

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, el Reglamento de la Ley N° 31145; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado **ALFONZO HERNAN MARCOS PINEDA** sobre otorgamiento de CERTIFICADO NEGATIVO EN ZONA NO CATASTRADA, porque a la fecha se ha derogado el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, se **DEJE** a salvo el derecho del administrado a iniciar nuevo procedimiento de acuerdo al Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado el 27 de julio de 2022, con el que se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, que entró en vigencia desde el 28 de julio de 2022; y que a la fecha se encuentra pendiente la adecuación del TUPA de nuestra Entidad, para que solicite los servicios de acuerdo a Ley.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a don **ALFONZO HERNAN MARCOS PINEDA**, en su domicilio conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terratenientes Eriázos

Ing. Alejandro J. Huerta Carranza
DIRECTOR DTPRCC-TE